

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 36

Referencia:

Año: 1949

Fecha(dd-mm-aaaa): 17-12-1949

Título: POR LA CUAL SE CONCEDE UNA EXONERACION.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 11090

Publicada el: 10-01-1950

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Impuestos, Código Fiscal, Obras públicas

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.171

Rollo: 60

Posición: 2226

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 10 DE ENERO DE 1950 } NUMERO 11.090

— CONTENIDO —

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 36 de 17 de diciembre de 1949, por la cual se concede una exoneración.
Ley N° 37 de 29 de diciembre de 1949, por la cual se establece jornada única de trabajo en las oficinas públicas.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Ramo Marina Mercante

Resolución N° 2201 de 1° de septiembre de 1949, por el cual se cancela y expide patente.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución N° 235 de 23 de septiembre de 1949, por el cual se prorroga una licencia.
Resolución N° 286 de 23 de septiembre de 1949, por el cual se informa a una muestra que debe volver a ocupar su cargo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto N° 105 de 23 de diciembre de 1949, por el cual se adjudican unas becas.

Resolución N° 617 de 23 de mayo de 1949, por el cual se cancela una patente.
Resolución N° 645 de 27 de mayo de 1949, por el cual se habilita una patente.

Solicitudes, renovaciones, patentes, traspaños y cambio de nombres.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución N° 4710 de 14 de noviembre de 1949, por el cual se descuenta tiempo.

Avisos y Edictos

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

ASAMBLEA NACIONAL

CONCEDESE UNA EXONERACION

LEY NUMERO 36

(DE 17 DE DICIEMBRE DE 1949)

por la cual se concede una exoneración.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que la Institución educativa de los Hermanos de las Escuelas Cristianas registra el 30 de abril de 1951 el Tercer Centenario del nacimiento de San Juan Bautista de La Salle, Fundador de dicha Congregación;

Que como hecho de reconocimiento público, los Hermanos de las Escuelas Cristianas han regentado en Panamá, a satisfacción general, escuelas públicas y privadas desde los albores de la República, prestando un servicio social de vastas proporciones, para incremento de nuestra cultura, y

Que dicha Congregación proyecta construir en la Urbanización "El Cangrejo", en terreno propio adquirido al efecto, un Colegio de grandes proporciones, que habrá de significar un sólido paso de avance para la educación nacional.

DECRETA:

Artículo 1° Concédese a los Hermanos de las Escuelas Cristianas exoneración de los impuestos de importación de materiales destinados para la construcción de un colegio en la Urbanización "El Cangrejo", siempre que se compruebe en cada caso al Ministerio de Hacienda y Tesoro y a la Contraloría General de la República la imposibilidad material de adquirir los que se produzcan en el país. Además, de la autorización correspondiente, el Ministerio de Hacienda y la Contraloría, fijarán la cantidad que pueda importarse de cada artículo.

Artículo 2° De igual privilegio gozarán las otras instituciones educativas privadas, que procedan a construir edificios destinados al servicio de la enseñanza.

Artículo 3° Las escuelas favorecidas con es-

ta ley están en la obligación de otorgar 5 becas por 6 años, a más de las ya otorgadas, para que estudiantes panameños pobres completen sus estudios secundarios en dicho plantel.

Estas becas serán distribuidas por el Ministerio de Educación mediante lo preceptuado por la ley orgánica.

Artículo 4° Esta ley entrará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Presidente,

MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

El Secretario,

Sebastián Ríos.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, diciembre 17 de 1949.

Ejecútese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación,

MAX AROSEMENA.

ESTABLECESE JORNADA UNICA DE TRABAJO EN LAS OFICINAS PUBLICAS

LEY NUMERO 37

(DE 20 DE DICIEMBRE DE 1949)

por la cual se establece jornada única de trabajo en las oficinas públicas.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1° Todas las Oficinas Públicas administrativas, nacionales y municipales, tendrán una sola jornada diaria de trabajo, desde las siete de la mañana hasta la una y media de la tarde, durante los días hábiles.

Artículo 2° Esta Ley deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 3° Esta Ley entrará a regir desde su sanción.